



PEI



POM



POA

MUNICIPALIDAD DE
JALPATAGUA, JUTIAPA

2024

INDICE GENERAL

I	Nota de entrega	1
II	Disco	2
III	Caratula	3
IV	Indice	4
V	Presentación PEI POM POA 2024	5
VI	Punto de Aprobacion PEI POM POA 2024	6
VII	Introducción	7-8
VIII	Base Legal	9-35
IX	Marco Estratégico	36-38
X	Poroductos Gobierno Municipal	39
XI	Marco Institucional	40
XV	Plan Opertativo Anual Sicoin GI	41-71

I. PRESENTACION

El Concejo Municipal de del municipio de Jalpatagua, Jutiapa, como máxima autoridad municipal, presidido por el Alcalde Municipal, Armando Remberto Vásquez Pérez, con el propósito de dar seguimiento y cumplimiento a las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) y en el Plan de Gobierno Local (PGL), de este municipio, han considerado de suma importancia, necesario y obligatorio, según las leyes respectivas del país, de contar con el Plan Estratégico Interinstitucional, (PEI) Plan Operativo Multianual (POM) Plan Operativo Anual (POA), para el año 2,024, instrumento articulador entre el Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Gobierno Local y la inversión pública en el municipio, así mismo incluye toda aquella acción que se realice como una intervención municipal, incluyendo en esta inversión municipal, infraestructura y en programas sociales que son fundamentales para el desarrollo municipal.

Este instrumento es producto de un proceso de consensos entre los diferentes actores que intervienen en el que hacer municipal, realizando un trabajo dinámico entre las diferentes dependencias municipales y las comunidades, quienes conocen la problemática del municipio y específicamente de las comunidades, dejando en éste instrumento las opciones más factibles y viables para alcanzar los objetivos de la institución, dentro de éstos, el objetivo general que es: DESARROLLAR CONJUNTAMENTE LA CALIDAD DE VIDA DE CADA HABITANTE DEL MUNICIPIO, PROMOVIENTOS LOS SERVICIOS BASICOS Y UN ORNATO DE CALIDAD.

De acuerdo con lo anterior, El Alcalde Municipal de Jalpatagua, Jutiapa, Armando Remberto Vásquez Pérez y Concejo Municipal, presenta este PEI, POM, POA 2,024, que orienta la intervención de la municipalidad, para satisfacer las necesidades de cada una de las comunidades, sin distinción alguna, inclinándose en todo momento, toda acción o proyecto que conduzca a mejorar o elevar el nivel de vida de cada uno de los habitantes del municipio y de sus comunidades.

ARMANDO REMBERTO VASQUEZ PEREZ
ALCALDE MUNICIPAL

II. PUNTO DE ACTA DE APROBACIÓN DEL PEI, POM, POA 2,024



LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NÚMERO 009-HM DE REGISTRO 13,518 EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO 048-2023-L-008-HM DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, QUE CONTIENE EL PUNTO RESOLUTIVO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: _____

QUINTO: El Honorable Consejo Municipal CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio sin número presentado por el señor Sergio José Arias, Director Municipal de Planificación, de fecha doce de Diciembre de Dos Mil Veintitres, por medio del cual solicita aprobación del Plan Operativo anual -POA- de la Municipalidad de Jalpatagua, Departamento de Jutiapa, para el año dos mil veinticuatro, en el cual se establece, todos lineamientos para el desarrollo de las actividades propias durante el año dos mil veinticuatro, el cual tendrá un monto total de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q 18,819,950.00) En virtud de lo cual por unanimidad de criterios y mayoría de votos al resolver en derecho ACUERDA: I) Aprobar legalmente el Plan Operativo Anual -POA- de la Municipalidad de Jalpatagua, Departamento de Jutiapa, para el año dos mil veinticuatro, presentado por el Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- de la Municipalidad de Jalpatagua, Jutiapa, por el encontrarlo correcto. II) El presente acuerdo surte efectos de inmediato; IV) Certifíquese el presente acuerdo y se ordena a la Dirección Municipal de Planificación el envío a donde sea necesario para efectos de su conocimiento.

____Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FÉ. _____


 YOSEFIN ELIZABETH GONZÁLEZ RECINOS
 SECRETARIA MUNICIPAL

III. INTRODUCCIÓN

La Municipalidad de Japatagua departamento de Jutiapa, por medio de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- presenta el Plan Estratégico Institucional -PEI- El Plan Operativo Multianual -POM- y El Plan Operativo Anual -POA-, correspondiente al año 2024, al contar con estos planes, se planifica estratégicamente la gestión municipal a corto, mediano y largo plazo para la optimización de los recursos y fortalecernos para conseguir los mejores resultados, así mismo efectuar el seguimiento, el control y la evaluación de lo planificado versus el avance de lo presupuestado para lograr el cumplimiento de cada uno de los procesos planificados para el presente año. Los presentes planes constituyen los instrumentos que orientan la gestión del gobierno local hacia el ciudadano, alineando los recursos de la municipalidad a resultados específicos definidos en el marco de la competencia municipal, la agenda política local y coherente con la política nacional de gobierno y la visión de desarrollo del municipal.

Por eso la importancia de contar con un instrumento de gestión a corto plazo, que contenga la planificación y permita ordenar las acciones que se han de tomar para alcanzar las metas trazadas, orientadas a lograr los objetivos institucionales establecidos por el Concejo Municipal y el Señor alcalde, Armando Remberto Vásquez Pérez, para el año 2,024.

En tal sentido, el presente instrumento describe las acciones a tomar para alcanzar objetivos específicos y generales de la institución, basado en las necesidades priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES) de cada comunidad, las cuales se pretenden resolver durante el año 2,024, vinculándose con la red programática presupuestaria municipal, para garantizar su funcionamiento y así obtener los resultados deseados y que al finalizar dicho año, la mayoría de comunidades de nuestro municipio, cuenten con una mejor calidad de vida.

Es importante mencionar que para la elaboración del PEI, POM, POA 2024, se tomó como referencia los instrumentos de planificación existentes siendo estos el Plan de Desarrollo Municipal el cual fue elaborados con el valioso apoyo técnico de la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-.

En el contenido del documento incluye el punto de acta de aprobación de los planes PEI, POM y POA 2024, la introducción, la base legal en la que se incluyen los artículos de la legislación guatemalteca vigente que tienen relación con la elaboración y presentación de los Planes PEI, POM POA y los correspondientes presupuestos. Se presenta también el marco estratégico con el análisis de la situación actual del municipio y una breve descripción de la problemática del municipio en función de la problemática del país, así mismo el marco institucional, el cual está constituido por la misión, visión, principios y valores de la Municipalidad de Jalpatagua Jutiapa y los resultados estratégicos de país y los productos que la municipalidad entregará en el período establecido 2024-2028 según competencias propias y la matriz del POA del año 2024 elaborada de conformidad con los lineamientos brindados por SEGEPLAN, el cuadro de disponibilidad financiera y la Estructura Programática del Presupuesto con la información priorizada en la planificación operativa anual.

IV. BASE LEGAL

La legislación guatemalteca, contempla la responsabilidad de las instituciones del sector Público de elaborar y presentar los Planes Operativos Anuales POA'S y los correspondientes Presupuestos, por lo que con la presentación del PEI, POM y POA 2,024, la Municipalidad de Jalpatagua Jutiapa cumple con la siguiente normativa legal:

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

Artículo 98.- Participación de las comunidades en programas de salud. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud.

Artículo 134. Descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado. Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, entre otras las siguientes:

- a. Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan;
- b. Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado.

Artículo 253. Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:

- a. Elegir a sus propias autoridades;
- b. Obtener y disponer de sus recursos; y
- c. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Artículo 255. Recursos económicos del municipio.

Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios.

La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de la Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios.

CÓDIGO MUNICIPAL. Decretos No. 12-2002 y sus reformas.**Artículo 9. Del concejo y gobierno municipal.**

El Concejo Municipal, es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidarios y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones.... "El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal".

Artículo 10. Asociación de Municipalidades.

Las municipalidades podrán asociarse para la defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines generales y los que garantiza la Constitución Política de la República, y en consecuencia, celebrar acuerdos y convenios para el desarrollo común y el fortalecimiento institucional de las municipalidades.

Las asociaciones formadas por municipalidades tendrán personalidad jurídica propia y distinta de cada municipalidad integrante, y se constituirán para la defensa de sus intereses municipales, departamentales, regionales o nacionales y para la formulación, ejecución y seguimiento de planes, programas, proyectos o la planificación, ejecución y evaluación en la ejecución de obras o la prestación de servicios municipales. Las Asociaciones de Municipalidades a nivel departamental, regional o nacional se registrarán por las disposiciones del presente

Código y los estatutos que se les aprueben, pero en todo caso, las municipalidades que las integran estarán representadas por el alcalde o por quien haga sus veces.

Artículo 17 (g). Derechos y obligaciones de los vecinos.

g) Ser informado regularmente por el gobierno municipal de los resultados de las políticas y planes municipales y de la rendición de cuentas, en la forma prevista por la ley.

Artículo 35 (c, e). Atribuciones generales del Concejo Municipal.

Son atribuciones del Concejo Municipal:

c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;

e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios Públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses Públicos;

Artículo 53 (d, f) Atribuciones y obligaciones del Alcalde.

En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas Públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

f) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

Artículo 68. Competencias propias del municipio. Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes:

- a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final;
- b) Pavimentación de las vías Públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- c) Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales;
- d) La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al Público en la circunscripción del municipio;
- e) Administrar la biblioteca Pública del municipio;
- f) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- g) Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- h) La prestación del servicio de policía municipal;
- i) Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
- j) Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al Público;

k) Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global; y,

l) Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.

Artículo 69. Obras y servicios a cargo del Gobierno Central. El Gobierno Central u otras dependencias Públicas podrán, en coordinación con los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, prestar servicios locales cuando el municipio lo solicite.

Artículo 70. Competencias delegadas al municipio. El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad Pública de que se trate y a la capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios Públicos a los ciudadanos. Tales competencias podrán ser, entre otras:

- a) Construcción y mantenimiento de caminos de acceso dentro de la circunscripción municipal;
- b) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio;
- c) Gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe;

- d) Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio;
- e) Construcción y mantenimiento de edificios escolares; y,
- f) Ejecutar programas y proyectos de salud preventiva.

Artículo 95. Dirección Municipal de Planificación.

El Concejo Municipal tendrá una Dirección Municipal de Planificación que coordinará y consolidará los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. La Dirección Municipal de Planificación podrá contar con el apoyo sectorial de los ministerios y secretarías de Estado que integran el Organismo Ejecutivo. La Dirección Municipal de Planificación es responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas Públicas municipales. El Director de la Oficina Municipal de Planificación deberá ser guatemalteco de origen, ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos y profesional, o tener experiencia calificada en la materia.

Artículo 96 (b, c, d, e, f). Funciones de la Dirección Municipal de Planificación.

La Dirección Municipal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- b) Elaborar los perfiles, estudios de pre inversión y factibilidad de los proyectos para el desarrollo del municipio, a partir de las necesidades sentidas y priorizadas;
- c) Mantener actualizadas las estadísticas socioeconómicas del municipio, incluyendo la información geográfica de ordenamiento territorial y de recursos naturales;
- d) Mantener actualizado el registro de necesidades identificadas y priorizadas, y de los planes, programas y proyectos en sus fases de perfil, factibilidad, negociación y ejecución;
- e) Mantener un inventario permanente de la infraestructura social y productiva con que cuenta cada centro poblado, así como de la cobertura de los servicios Públicos de los que gozan éstos;
- f) Asesorar al Concejo Municipal y al Alcalde en sus relaciones con las entidades de desarrollo públicas y privadas;

Artículo 97. Administración Financiera Integrada Municipal.

Para efectos de cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico financiero del municipio, la recaudación y administración de los ingresos municipales, la gestión de financiamiento, la ejecución presupuestaria y control de los bienes comunales y patrimoniales del municipio, cada municipalidad deberá contar con la Administración Financiera integrada Municipal, la que organizará acorde a la complejidad de su organización municipal. Dicha unidad deberá contar como mínimo con las áreas de tesorería, contabilidad y presupuesto. Las funciones de cada una de dichas áreas serán normadas en el reglamento interno correspondiente.

Artículo 98. (a, c, d, e, f, i, j, k, l, o). Competencia y Funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal.

La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer, en coordinación con la oficina municipal de planificación, al Alcalde Municipal, la política presupuestaria y las normas para su formulación, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en lo que corresponde a las dependencias municipales;
- c) Programar el flujo de ingresos y egresos con base a las prioridades y disponibilidades de la municipalidad, en concordancia con los requerimientos de sus dependencias municipales, responsables de la ejecución de programas y proyectos; así como efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto municipal, verificando previamente su legalidad;
- d) Llevar el registro de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad de la municipalidad y preparar los informes analíticos correspondientes;
- e) Remitir a la Contraloría General de Cuentas, certificación del acta que

documenta el corte de caja y arqueo de valores municipales, a más tardar cinco (5) días hábiles después de efectuadas esas operaciones;

- f) Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del municipio y proponer las medidas que sean necesarias;
- i) Asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en materia de administración financiera;
- j) Mantener una adecuada coordinación con los entes rectores de los sistemas de administración financiera y aplicar las normas y procedimientos que emanen de éstos;
- k) Elaborar y mantener actualizado el registro de contribuyentes, en coordinación con el catastro municipal;
- l) Informar al Alcalde y a la Oficina Municipal de Planificación sobre los cambios de los oblatos y sujetos de la tributación;
- o) Elaborar y presentar la información financiera que por ley le corresponde; y,

Artículo 103. Inversiones con fondos del gobierno central. Cuando se hagan inversiones con fondos del gobierno central en la planificación, programación y ejecución de proyectos tendentes a establecer o mejorar servicios en el municipio, la municipalidad no está obligada a reintegrarlos, a menos que exista un convenio preestablecido, aprobado por el Concejo Municipal. Las entidades del gobierno central, descentralizadas y autónomas, deberán celebrar convenios de ejecución de obras civiles con las municipalidades del país y mancomunidades de municipalidades.

Artículo 111. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del presente Capítulo será para todas las municipalidades, empresas, entidades u otras figuras jurídicas municipales de carácter descentralizado que tienen presupuestos independientes, pero dependen financieramente de aportes del Gobierno Central, del Instituto de Fomento Municipal o de alguna municipalidad.

Los préstamos que sean contratados y no cumplan con los requisitos establecidos en este capítulo, lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, o les contravengan, serán nulos de pleno derecho, siendo civil, penal y administrativamente responsables por su contratación, conforme a la ley, el Concejo o autoridad municipal que lo acuerde y el representante legal de la entidad financiera o personal individual que lo autorice.

Artículo 113. Otros requisitos y condiciones de los préstamos internos y externos.

En la contratación de préstamos internos y externos es necesario además, que:

1. El producto se destine exclusivamente a financiar la planificación, programación y ejecución de obras o servicios públicos municipales, o a la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de los existentes.
2. Sea acordada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal, previa consideración y discusión de las conclusiones y recomendaciones de los estudios técnicos de factibilidad que para el efecto haya realizado la Oficina Municipal de Planificación.
3. Los préstamos externos deberán ser canalizados por el Ministerio de Finanzas Públicas y estar sujetos a la política de endeudamiento establecida por el Estado para el sector público. En el caso de los préstamos internos, deberán sujetarse a la política de endeudamiento establecida por el Estado para el sector Público.
4. La emisión, negociación y colocación de títulos-valores, tendrá que contar con una calificación de riesgo conforme a la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto NÚMERO 34-96 del Congreso de la República. Posterior a la colocación, se deberá informar al Ministerio de Finanzas Públicas, para efectos del registro del endeudamiento Público.
5. La tasa de interés que se contrate para los préstamos, en ningún caso puede exceder la tasa activa promedio de interés del Sistema Financiero

Nacional reportada por el Banco de Guatemala.

6. Los préstamos internos solamente podrán ser contratados con los bancos del sistema financiero nacional; cualquier préstamo realizado con personas individuales o jurídicas que no sean supervisadas por la Superintendencia de Bancos será nulo de pleno derecho y el alcalde o Concejo Municipal que lo haya autorizado serán responsables conforme a la ley.

Artículo 119. Criterios para la Distribución de la asignación constitucional. Los recursos financieros a los que se refiere este capítulo, serán distribuidos conforme al cálculo matemático que para el efecto realice la comisión específica integrada por:

- a) El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, quien la preside; o el Subsecretario que éste designe;
- b) Un representante titular y suplente, designado por el Ministro de Finanzas Públicas;
- c) El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades o el vicepresidente que la Junta Directiva designe;
- d) el Presidente de la Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas -AGAAI-; o el vicepresidente que la Junta Directiva designe;
- e) Un representante titular y suplente, designado por el Contralor General de Cuentas. La distribución se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - 1. El 30% distribuido proporcionalmente a la población total de cada municipio.
 - 2. El 35% distribuido en partes iguales a todas las municipalidades.
 - 3. El 25% distribuido proporcionalmente a los ingresos propios por cápita de cada municipio.
 - 4. El 10% distribuido directamente proporcional al número de aldeas y caseríos.

Para los efectos de lo establecido en el numeral tres del presente artículo, se entenderá por ingresos propios por cápita de cada municipio, el resultado derivado de la sumatoria de los ingresos provenientes por concepto de arbitrios, tasas administrativas, servicios, rentas, empresas municipales sin contabilizar transferencias o aportes del Estado específicos, contribuciones por mejoras, frutos, productos y los impuestos recaudados por efecto de competencias atribuidas por delegación, dividida entre la población total del municipio. La Comisión hará un pre cálculo en el mes de septiembre de cada año, con base en la información del año fiscal inmediato anterior, rendido y liquidado ante la Contraloría General de Cuentas (año n-2), y en las asignaciones contenidas en el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Estado que constitucionalmente les corresponden a las municipalidades. El cálculo definitivo lo realizará la Comisión, durante los primeros cinco días después de entrada en vigencia la ley anual del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado. Para el caso de aquellos municipios de reciente creación que no cuenten con datos históricos sobre las variables utilizadas para la asignación del situado constitucional, la Comisión definirá la metodología de asignación a utilizar.

Artículo 121. Información municipal para el cálculo de la distribución de la asignación constitucional. A más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, los Concejos Municipales deben haber presentado la información sobre su ejecución de gastos e ingresos del año anterior, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-, en cualquiera de sus modalidades, según lo manda la Ley Orgánica del Presupuesto y el Código Municipal. Para aquel municipio que no cumpla con presentar la información a través del SIAF, se considerarán como ingresos propios los reportados en el SIAF en el año anterior. En caso que no reporte el siguiente año, se considerará que no tuvo ingresos propios, para efectos del cálculo.

Artículo 125. Ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal del presupuesto y la contabilidad municipal principian el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo 126. Unidad Presupuestaria. El presupuesto municipal es uno, y en él deben figurar todos los ingresos estimados y los gastos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente. Las empresas municipales tendrán su propio presupuesto de ingresos y egresos que será aprobado por el Concejo Municipal. El Concejo Municipal podrá acordar subsidios provenientes del presupuesto municipal para el sostenimiento de sus empresas. En el caso de las empresas municipales, los ingresos generados por éstas se incluirán en la estimación de ingresos del presupuesto municipal.

Artículo 127. Determinación del monto de egresos. En ningún caso el monto fijado por concepto de egresos podrá ser superior al de los ingresos previstos, más la suma disponible en caja por economía o superávit de ejercicios anteriores. El presupuesto de ingresos y egresos podrá ser ampliado durante el ejercicio por motivos de ingresos derivados de saldos de caja, ingresos extraordinarios, préstamos, empréstitos, donaciones, nuevos arbitrios, o por modificación de los mismos, tasas, rentas y otras contribuciones locales. Al ampliarse el presupuesto con el saldo de caja o cualquier otro ingreso estacional o eventual, estos no deben aplicarse al aumento de sueldos o salarios, la creación de plazas o gastos corrientes permanentes.

Artículo 128. Sujeción del presupuesto. La elaboración del presupuesto se sujetará a la realidad financiera del municipio, con base en las estimaciones y resultados de los últimos cinco (5) años.

Artículo 129. Estructura del Presupuesto. El presupuesto municipal tendrá su estructura de acuerdo a la técnica del presupuesto, por programas, atendiendo a las siguientes categorías programáticas:

- a) Programa;
- b) Subprograma;
- c) Proyecto; y,
- d) Actividad u obra.

Para la conformación del presupuesto de ingresos se utilizará el clasificador de recursos por rubro, y en lo que respecta a los egresos se utilizarán las clasificaciones siguientes:

- a) Institucional;
- b) Objeto del gasto;
- c) Tipo de gasto;
- d) Económica;
- e) Finalidades y funciones;
- f) Fuentes de financiamiento; y,
- g) Localización geográfica.

Artículo 131. Formulación y aprobación del presupuesto. El Alcalde Municipal, asesorado por las comisiones de finanzas y probidad y funcionarios municipales, con sujeción a las normas presupuestarias contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, este Código y la Ley Orgánica del Presupuesto, formulará el proyecto de presupuesto en coordinación con las políticas Públicas vigentes, y en la primera semana del mes de octubre de cada año, lo someterá a consideración del concejo Municipal que, al aprobarlo podrá hacerle las modificaciones.

Artículo 132. Participación de las organizaciones comunitarias en la formulación del presupuesto municipal. El alcalde en la formulación del presupuesto podrá integrar los compromisos acordados en el seno de su respectivo Concejo

Municipal de desarrollo, siempre que hayan sido aprobados esos proyectos

en las otras instancias de gestión de la inversión Pública; asimismo, incorporar las recomendaciones de su oficina municipal de planificación. El Concejo Municipal establecerá los mecanismos que aseguren a las organizaciones comunitarias la oportunidad de comunicar y discutir con los órganos municipales, los proyectos que desean incluir en el presupuesto de inversión así como los gastos de funcionamiento. El Concejo Municipal informará a las organizaciones comunitarias los criterios y limitaciones técnicas, financieras y políticas que incidieron en la inclusión o exclusión de los proyectos en el presupuesto municipal, y en su caso, la programación diferida de los mismos.

Artículo 133. Aprobación de modificaciones y transferencias presupuestarias. La aprobación del presupuesto, las modificaciones al aprobado y la transferencia de partidas del mismo, requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal, que deberá observar las normas nacionales y municipales relativas a la ejecución presupuestaria. De estas aprobaciones se enviará copia.

El Concejo Municipal podrá incluir en las normas de ejecución presupuestaria los techos presupuestarios dentro de los cuales el Alcalde Municipal podrá efectuar las transferencias o ampliaciones de partidas que no modifiquen el monto total del presupuesto aprobado.

Artículo 135. Información sobre la ejecución del presupuesto. El alcalde debe informar cuatrimestralmente a su Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de su municipio. Además, según la tecnología de la información utilizada para el registro de las transacciones financieras y seta realizaciones físicas, pondrá a disposición de la Contraloría General de Cuentas, de manera constante o mensual, según sea el caso, el registro de las transacciones presupuestarias, extra-presupuestarias y

consolidación presupuestaria del sector Público y actualización de los portales de transparencia fiscal, dicha información, de manera agregada, estará disponible para el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado, la municipalidad presentará al Congreso de la República la liquidación de su presupuesto, para lo cual deberá observarse lo preceptuado en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para hacer posible la auditoria social, el Concejo Municipal compartirá cada cuatro meses con el Consejo Municipal de Desarrollo, la información sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal. La misma información deberá estar a disposición de las comunidades, a través de los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares, y a la población en general, utilizando los medios a su alcance.

ARTICULO 142. Formulación y ejecución de planes. Las Municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de sus municipios, y por consiguiente, les corresponde la función de proyectar, realizar y reglamentar la planeación, proyección, ejecución y control urbanísticos, así como la preservación y mejoramiento del entorno y el ornato.

Las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cualesquiera otras formas de desarrollo urbano o rural que pretendan realizar o realicen el Estado o sus entidades o instituciones autónomas y descentralizadas, así como las personas individuales o jurídicas que sean calificadas para ello, deberán contar con la aprobación y autorización de la municipalidad en cuya circunscripción se localicen.

Tales formas de desarrollo, cumpliendo los requerimientos establecidos, deberán comprender y garantizar, como mínimo y sin excepción alguna, el

siguientes, sin afectar los servicios que ya se prestan a otros habitantes del municipio:

- a) Vías, calles, avenidas, camellones y aceras de las dimensiones, seguridades y calidades adecuadas, según su naturaleza;
- b) Agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución;
- c) Energía eléctrica, alumbrado Público y domiciliar;
- d) Alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliarias; y,
- e) Áreas recreativas y deportivas, escuelas, mercados, terminales de transporte y de pasajeros y centros de salud. La municipalidad será responsable de velar por el cumplimiento de todos estos requisitos.

Artículo 143. Planes Y Usos Del Suelo. Los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral del municipio deben respetar, en todo caso, los lugares sagrados o de significación histórica o cultural, entre los cuales están los monumentos, áreas, plazas, edificios de valor histórico y cultural de las poblaciones, así como sus áreas de influencia. En dichos planes se determinará, por otra parte, el uso del suelo dentro de la circunscripción territorial del municipio, de acuerdo con la vocación del mismo y las tendencias de crecimiento de los centros poblados y desarrollo urbanístico.

Artículo 144. Aprobación De Los Planes. La aprobación de los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral, así como sus modificaciones, se hará con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal.



LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO. Decreto Ley 101-97:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Están sujetos a las disposiciones de la presente ley:

- f. Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de

ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos;

Asimismo, también establece el fundamento de los Planes Operativos Anuales que realizarán las instituciones a quienes aplica la ley:

Artículo 3. Desconcentración de la administración financiera. Integran los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, tesorería y crédito público; el Ministerio de Finanzas Públicas, como órgano rector, y todas las unidades que cumplan funciones de administración financiera en cada uno de los organismos y entes del sector Público. Las unidades de administración financiera en cada uno de los organismos y entes del sector Público, serán corresponsables con la máxima autoridad de velar por el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos que, en materia financiera, establezcan las autoridades competentes en el marco de esta Ley.

Artículo 4. Rendición de Cuentas. Todos los entes contemplados en el artículo 2 de la presente Ley, que manejen, administren o ejecuten recursos, valores públicos o bienes del Estado, así como los que realicen funciones de dirección superior, deberán elaborar anualmente un informe de rendición de cuentas del ejercicio fiscal anterior, que como mínimo contenga:

1. Presupuesto solicitado, asignado, modificado y ejecutado con detalle por renglón de gasto, así como la totalidad de los recursos en cada proyecto o política comprometidos en el ejercicio fiscal sujeto del informe y en futuros ejercicios fiscales;
2. Metas, indicadores, productos y resultados que miden el impacto de las políticas Públicas;
3. Número de beneficiarios, ubicación y mecanismos de cumplimiento de metas;
4. Medidas de transparencia y calidad del gasto implementadas.

El informe será publicado en el primer trimestre de cada año, por cada entidad en su sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos y en el que el Ministerio de Finanzas Públicas establezca.

En el reglamento respectivo deberá desarrollarse la metodología del mismo para

asegurar que la información se encuentre organizada y de fácil acceso y Búsqueda para que pueda ser consultada, utilizada y evaluada por cualquier ciudadano. Dicha información se considerará información Pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 8. Vinculación plan - presupuesto. Los presupuestos Públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social.

Artículo 10. Contenido. El presupuesto de los organismos y entes señalados en esta ley será anual y contendrá para cada ejercicio fiscal, la totalidad de las asignaciones aprobadas para gastos y la estimación de los recursos destinados a su financiamiento, mostrando el resultado económico y la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

Artículo 11. Presupuestos de ingresos. Los presupuestos de ingresos contendrán la identificación específica de las distintas clases de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellas.

Artículo 12. Presupuesto de Egresos. En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector Público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión Pública y el aseguramiento en la calidad del gasto Público.

Artículo 17 bis. Acceso a la información presupuestaria por resultados. Las

entidades del sector PÚBLICO, para fines de consolidación de cuentas, pondrán a disposición del Ministerio de Finanzas PÚBLICAS, por cualquier medio electrónico, la información referente a la ejecución física y financiera registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). La máxima autoridad de cada entidad PÚBLICA publicará en su sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos: el plan estratégico y operativo anual, y las actualizaciones oportunas en función de sus reprogramaciones, los indicadores de resultados y sus productos asociados.

La información en referencia también deberá permanecer publicada en detalle en el sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos del Ministerio de Finanzas PÚBLICAS, para conocimiento de la ciudadanía. La Presidencia de la REPÚBLICA por medio de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, con el objeto de efectuar un adecuado seguimiento que permita verificar la calidad del gasto PÚBLICO, deberá entregar en los primeros quince días de finalizado cada cuatrimestre del ejercicio fiscal al Congreso de la REPÚBLICA, las metas y sus respectivos indicadores de desempeño y calidad del gasto, así como la información oportuna que actualice los avances cada cuatro meses. También facilitará el acceso a los sistemas informáticos en que se operen los mismos y los planes operativos anuales. Se EXCEPTÚA el último informe de cuatrimestre que deberá estar incluido en el informe anual contenido en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 20. Políticas Presupuestarias. El Organismo Ejecutivo, a través de sus dependencias especializadas, practicará una evaluación anual del cumplimiento de los planes y políticas nacionales y del desarrollo general del país. En función de los resultados de esta evaluación dictará las políticas presupuestarias y los lineamientos generales. Sobre estas bases las entidades prepararán sus propuestas de prioridades presupuestarias en general, y de

planes y programas de inversión PÚBLICA, en particular, para la formulación del

proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Artículo 21. Presentación de Anteproyectos. Para los fines que establece esta ley, y con el objeto de integrar el presupuesto consolidado del sector Público, los Organismos del Estado y sus instituciones descentralizadas y autónomas, deberán presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, en la forma y en el plazo que se fije en el reglamento, sus anteproyectos de presupuesto, adjuntando sus respectivos planes operativos.

Artículo 40. Presentación y aprobación del presupuesto. Las entidades descentralizadas presentarán su proyecto de presupuesto de ingresos y egresos al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, El Organismo Ejecutivo los aprobará antes del quince de diciembre de cada año y ordenará publicar en el diario oficial el acuerdo gubernativo correspondiente. Si dichas entidades no presentaren su presupuesto en la fecha prevista, el Ministerio de Finanzas Públicas los elaborará de oficio y los someterá a la consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo.

Las entidades autónomas remitirán anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República sus presupuestos para su conocimiento e información.

Artículo 43. Liquidación presupuestaria. Al final de cada ejercicio presupuestario las entidades a que se refiere este capítulo procederán a preparar la liquidación de su presupuesto, la cual, de acuerdo a la fecha establecida en la Constitución Política de la República y con el contenido que se indique en el reglamento, será remitida a los organismos competentes para su consideración y aprobación.

Artículo 46. Metodología Presupuestaria. Sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política de la República otorga a las municipalidades y en

virtud a que éstas actúan por delegación del Estado, su presupuesto anual de ingresos y egresos deberá adecuarse a la metodología presupuestaria que adopte el sector Público. Para tal efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas proporcionará la asistencia técnica correspondiente.

Artículo 47. Informes de la Gestión Presupuestaria. Para fines de consolidación de cuentas e información que debe efectuar el Organismo Ejecutivo, las municipalidades remitirán, al Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, sus presupuestos de ingresos y egresos aprobados. Asimismo, la información de la ejecución física y financiera de su gestión presupuestaria, en la oportunidad y con el contenido que señale el reglamento. En cuanto a la inversión Pública, se informará, además, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República.

Artículo 51. Coordinación con municipios. El Ministerio de Finanzas Públicas coordinará con los municipios la aplicación del sistema de información financiera que desarrolle, con el objeto de presentar información consolidada de todo el sector Público.

- **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO. Acuerdo Gubernativo 240-98:**

Artículo 4. Competencias y funciones de las unidades de planificación. Son competencias y funciones de las Unidades de Planificación, las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de los Planes Operativos Anuales, Multianuales y los Estratégicos Institucionales;
- b) Coordinar la elaboración del plan de inversiones de acuerdo con el plan Estratégico Institucional;
- c) Participar conjuntamente con la Unidad de Administración Financiera, en

- aspectos relacionados con la aplicación del plan estratégico institucional y con la estructura programática del presupuesto, en el contexto de la planificación y presupuesto por resultados;
- d) Monitorear la ejecución de los programas y proyectos institucionales;
 - e) Evaluar el impacto del plan estratégico institucional;
 - f) Definir categorías y los centros de costos, dominio y clasificación de productos, resultados institucionales, productos y subproductos a incorporar al presupuesto de egresos institucional; asimismo, asociar los productos a los centros de costo, e ingreso de insumos de acuerdo a la tipología;
 - g) Diseñar y conducir un sistema de seguimiento y evaluación de costos, con base en la gestión por resultados y los lineamientos del Ministerio de Finanzas Públicas, como Ente Rector del sistema presupuestario;
 - h) Ser corresponsables, junto a la máxima autoridad institucional, de velar por el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos que emitan los órganos rectores de acuerdo a su competencia;
 - i) Establecer de acuerdo a los objetivos estratégicos e institucionales, las unidades de medida y relaciones financieras que permitan definir técnicamente los indicadores de su gestión.

Artículo 11. Metodología presupuestaria uniforme. Son principios presupuestarios los de anualidad, unidad, equilibrio, programación y publicidad, en virtud de lo cual, los presupuestos del Gobierno Central y de sus entidades Descentralizadas y Autónomas, independientemente de la fuente de financiamiento deben: Corresponden a un ejercicio fiscal;

- a) Corresponden a un ejercicio fiscal;
- b) Estructurarse en forma tal que exista correspondencia entre los recursos y los gastos y que éstos se conformen mediante una programación basada fundamentalmente en los planes de gobierno;
- c) Programarse, formularse, aprobarse, ejecutarse y evaluarse, con base a resultados;

- d) Definirse en un contexto multianual de mediano plazo; y,
- e) Hacerse del conocimiento Público.

La metodología del presupuesto por resultados es consistente con la técnica del presupuesto por programas. La metodología del presupuesto por resultados integra la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto basado en el logro de resultados en favor de la población. El presupuesto multianual, constituye la programación del gasto público que permite establecer las necesidades presupuestarias de mediano plazo que faciliten la provisión oportuna de productos estratégicos de calidad para el logro de resultados preestablecidos en favor del ciudadano. Comprenderá estimaciones para tres años y será el marco de referencia presupuestaria programática por resultados. Para la correcta y uniforme planificación, formulación, presentación, aprobación, programación, ejecución, seguimiento, control, evaluación, liquidación y rendición de cuentas de los presupuestos de cada período fiscal, son de uso obligatorio los manuales siguientes:

- a) De Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala;
- b) De Programación de la Ejecución Presupuestaria;
- c) De Modificaciones Presupuestarias;
- d) De Formulación Presupuestaria;
- e) De Ejecución Presupuestaria;
- f) De Administración de Fondos Públicos en Fideicomisos;
- g) De Programación, Ejecución y Evaluación de la Inversión Pública;
- h) La Guía Conceptual de la Planificación y Presupuesto por Resultados para el Sector Público de Guatemala;
- i) Los lineamientos y planes de desarrollo territorial que para el efecto emita la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; y,
- j) Los que en un futuro se emitan y las demás disposiciones que sobre la materia sean aplicables.

Artículo 16. Vinculación Plan Presupuesto. Para cumplir con lo establecido en

el Artículo 8 de la Ley, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas, proveerán oportunamente los elementos metodológicos que permitan la efectiva articulación de las políticas, los planes y el presupuesto.

Artículo 20. Informe de rendición de cuentas. El informe a que hace referencia el Artículo 4 de la Ley, contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) La ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción -CoST-;
- b) La ejecución financiera de los gastos por programas y proyectos, que incluya lo asignado, modificado y ejecutado, con detalle de renglón de gasto;

- c) La ejecución financiera de los recursos por rubro de ingreso;
- d) Los resultados económicos y financieros del período;
- e) Análisis y justificaciones de las principales variaciones;
- f) Beneficiarios, su ubicación y mecanismos de cumplimiento de metas; y,
- g) Recursos comprometidos de los proyectos en el ejercicio fiscal vigente y en futuros ejercicios fiscales.

Las instituciones públicas deberán rendir la información dentro de los siguientes 10 días al vencimiento de cada cuatrimestre.

El del tercer cuatrimestre, corresponderá al informe anual. Sin excepción, los informes deberán generarse en el módulo que para el efecto se habilite dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) y otras plataformas informáticas que se utilicen para el efecto. Los informes deberán publicarse en los sitios web de cada institución Pública y en el del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 21. Concordancia de los Planes Operativos Institucionales. Los Organismos del Estado, empresas Públicas, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las municipalidades, serán responsables que los planes operativos de los proyectos ejecutados con recursos externos reembolsables y no reembolsables estén en concordancia con sus planes institucionales.

Artículo 48. Información presupuestaria. Los presupuestos y los informes a que se refiere el Artículo 47 de la Ley, deberán ser presentados en la forma siguiente:

1. A más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal al que corresponda el presupuesto aprobado; y.
2. El informe de su gestión presupuestaria del ejercicio fiscal anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del presente reglamento.

- **ACUERDO No. A-37-06 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.**

Artículo 2: Plazos, períodos y contenidos de la información. Todas las municipalidades y sus empresas, deberán presentar la información en los formatos electrónicos definidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y la Contraloría General de Cuentas, conforme a las siguientes disposiciones: I. En la primera quincena del mes de enero de cada año: a) Copia del Plan Operativo Anual (POA), del ejercicio fiscal vigente, debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 6: Responsabilidad Administrativa. La rendición de cuentas es responsabilidad del Concejo Municipal y Alcalde y Juntas Directivas de las empresas municipales; para el efecto se apoyarán en los informes de todos los funcionarios y empleados municipales, en los diferentes niveles de competencia y jurisdicciones.

LEY DE CONSEJOS DE DESARROLLO, Decreto 11-2002

Artículo 12 (e, f, g, h, i, j). Funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo. Las funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo son:

e) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.

f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.

g) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación

Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.

h) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de pre inversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.

i) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de pre inversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.

j) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

➤ **REGLAMENTO DE LEY DE CONSEJOS DE DESARROLLO,
Acuerdo Gubernativo Número 461-2002**

Artículo 44 (b). Atribuciones. Además de las señaladas en la Ley, el Consejo Municipal de Desarrollo tendrá las atribuciones siguientes:

b) Proponer a la Corporación Municipal las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, elaborados tomando como base las propuestas de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel donde existan, para que sean incorporados en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

Artículo 45 (d). Relaciones de la Corporación Municipal con el Consejo Municipal de Desarrollo. En ejercicio de la autonomía municipal, y conforme a la Ley, corresponde a la Corporación Municipal apoyar a los Consejos de Desarrollo de su municipio, tanto en el nivel municipal como en el comunitario en la forma siguiente. d) Conocer y aprobar las propuestas de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo presentados por el Consejo Municipal de Desarrollo. Una vez aprobados presentarlos al Consejo Departamental de Desarrollo por medio del Alcalde Municipal.

V. MARCO ESTRATÉGICO

V.1. Análisis Situacional

Jalpatagua Jutiapa, es actualmente un municipio prospero, que ha tenido avances positivos y significativos lo que ha permitido obtener un desarrollo real lo que nos llena de orgullo y satisfacción por el deber cumplido. Los nuevos desafíos a los que se enfrenta esta administración municipal son los inherentes a la limitación de recursos y la centralización del estado en las áreas de seguridad, salud, educación y transporte. Ante esta realidad la experiencia y el conocimiento son exigencias indispensables para constituir un conjunto de acciones, que de acuerdo a su complejidad deben ordenarse, analizarse y priorizarse para asegurar el uso racional de los recursos y consecuentemente para instrumentar la solución de los problemas que aquejan al Municipio.

Con base a la información obtenida en el Plan de Desarrollo, el municipio cuenta con 204 [km²](#) que lo convierten en el tercer municipio más extenso de [Jutiapa](#); además es uno de los más calurosos del departamento. El municipio de Jalpatagua cuenta con una variada extensión y es por eso que cuenta con muchos lugares turísticos ya que los recursos naturales son muy abundantes en lo que respecta los bosques, lagos, ríos, montañas, [accidentes geográficos](#). Entre los lugares turísticos está el [río Pululá](#) que se encuentra a 12 [km](#) de la cabecera y cerca del río hay una cueva llamada «La Cueva de Andá Mirá» que contiene agua azufradas. El crecimiento de la población ejerce una presión sobre los recursos naturales y su ecosistema lo cual dificulta el control del fenómeno de deforestación. Es necesario implementar políticas, programas y proyectos que fomenten el ordenamiento territorial.

En términos institucionales la municipalidad de Jalpatagua, es una institución autónoma que ha resaltado en términos de educación. Es importante resaltar que las acciones a realizar durante la gestión del gobierno municipal del 2024-2028, enfoca los esfuerzos para responder a los pactos de Gobierno siendo estos: Guatemala Urbana y Rural, Bienestar para la gente, Riqueza para todas y todos, Recursos Naturales hoy y para el futuro y Estado como garante de los derechos humanos y conductor del desarrollo.

La elaboración del análisis situacional, refleja la necesidad de visualizar las problemáticas más importantes a nivel municipal. Estas se plantearon a partir de la revisión de problemáticas reflejadas en el Plan de Desarrollo Municipal Jalpatagua. Así mismo se hizo análisis de las problemáticas identificadas en los talleres participativos realizados en las comunidades del municipio. Con estos insumos se conformó la definición de problemáticas conjuntas y un diagnóstico institucional apegado a las competencias propias de la municipalidad según se cita en el Código Municipal.

V.2 Resultados Estratégicos de País y Productos

Los resultados son parte de una estrategia en la que su finalidad es formular y difundir el plan de gobierno municipal, partiendo de una misión, visión y cinco valores los cuales sirven como referencia para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada área organizativa de la municipalidad.

Como toda planeación, nuestros resultados son la base de nuestro éxito como institución, ya que con nuestros planes se pretende optimizar los recursos materiales, físicos y humanos a través del establecimiento de estudios de

factibilidad técnica, social y financiera de las solicitudes de proyectos realizados por los vecinos.

Así mismo se impulsará el desarrollo de nuestros habitantes, no sólo para generar riqueza, sino también armonía y respeto a la naturaleza, buscando el equilibrio dinámico entre el desarrollo humano, ambiental y económico. Nos enfocamos también a revitalizar y promover el bienestar de las comunidades, en un clima humano que vigorice el sentimiento de comunidad, de identidad, de solidaridad en un marco de participación social responsable.

V.3 Productos Gobierno Municipal:

- Promoveremos e impulsaremos proyectos de desarrollo comunitario que beneficien a los vecinos del municipio.
- Promoveremos activamente que los individuos y las comunidades en el municipio, participen en la toma de decisiones que mejoren los niveles de Educación, Salud, Seguridad, Transportes y Agua Potable.
- Continuar con la calidad de la educación, para contribuir eficazmente a la formación de mujeres y hombres de éxito.
- Mejorar los servicios municipales y ponerlos al alcance de todas los habitantes del municipio.
- Garantizaremos la disponibilidad y calidad de agua potable.
- Aumentaremos el tratamiento de aguas residuales
- Se contempla la ejecución de proyectos de beneficio social, con fondos provenientes del gobierno central, fondos propios municipales y con la participación activa de los vecinos.
- Gestionar diferentes proyectos, planes y programas ante instituciones publicas y privadas, nacionales e internacionales, con el objeto de atender y solucionar los problemas y necesidades plasmadas en este Plan de Gobierno Municipal.

VI. MARCO INSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS ESTRATÉGICOS

El marco institucional, está constituido por la misión, visión, y los valores institucionales.

VISIÓN MUNICIPAL

Ser una Municipalidad organizada en la presentación de servicios públicos básicos basada en la equidad responsabilidad transparencia eficiencia y eficacia que garantice una mejor calidad de vida y desarrollo integral de los habitantes.

MISIÓN MUNICIPAL

Somos una entidad autónoma que promueve el desarrollo integral del municipio a través de programas y proyectos que impulsen con excelencia las actividades económicas sociales deportivas culturales ambientales y agrícolas.

Por lo tanto en el presente documento, se precisa la misión, visión, objetivos, estrategias, políticas y prioridades, para el desarrollo integral del municipio; sus planteamientos se refieren a los ejes del desarrollo: Educación, Salud, Seguridad, Infraestructura, Medio Ambiente y otros temas de importancia tales como: Transporte, Alumbrado Público, Vivienda. Ante esta realidad la experiencia y el conocimiento son exigencias indispensables para constituir un conjunto de acciones, que de acuerdo a su complejidad deben ordenarse, analizarse y priorizarse para asegurar el uso racional de los recursos y consecuentemente para instrumentar la solución de los problemas que aquejan al Municipio.